**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La suscrita Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto**, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua con el propósito de crear el Observatorio Ciudadano Legislativo, lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los poderes que conforman nuestro régimen democrático, tienen diversas facultades, que en su conjunto permiten que nuestra sociedad funcione de manera óptima. Cada uno de ellos, desde su esfera jurídica de competencias, tiene el deber de actuar siempre en cumplimiento de nuestras leyes, así como también dirigir sus esfuerzos para lograr mejores condiciones para la ciudadanía.

En este sentido, el Poder Legislativo, por mandato constitucional es el encargado de la creación y reforma de nuestras leyes, así como también de gestionar ante las diversas autoridades aspectos que ayuden a satisfacer las necesidades de la población.

En lo anterior, radica la trascendencia del Congreso ya que es el Poder que crea las leyes y normas que rigen a los demás entes públicos, así como a la ciudadanía.

Actualmente, se han establecido diversos mecanismos de participación ciudadana y parlamento abierto, con la intención de que la población se involucre y participe de manera más activa en el quehacer legislativo. No obstante en nuestro estado carecemos de un mecanismo de evaluación que ayude a mejorar la función de las y los diputados.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se entenderá el Parlamento Abierto como una relación en la que la asamblea representativa se caracteriza por la apertura de sus procedimientos internos a la participación de la sociedad, la transparencia y justificación de sus decisiones; la disposición al escrutinio y fiscalización de las actividades relacionadas con todas sus responsabilidades.

Esto implica que los parlamentos involucren a los ciudadanos en los procesos desarrollados en las instituciones legislativas, y que cuenten con mecanismos tecnológicos innovadores, altos estándares y prácticas de transparencia y apertura de la información, canales formales de interacción y comunicación con la ciudadanía y legisladores receptivos a las necesidades sociales que rindan cuentas de sus acciones.

Asimismo expone que, la transparencia es una herramienta que tiene distintas funciones, ya que inhibe y sanciona por medio de la exposición la conducta y las decisiones de los representantes; además, sirve como un instrumento de contención debido a que los representantes se hacen conscientes de que se proyecta la ética de sus conductas; y por último, ofrece la posibilidad de que los ciudadanos conozcan los asuntos tratados y tengan posibilidades para participar en los procesos. [[1]](#footnote-1)

Es de suma importancia que el Poder Legislativo tenga un favorable desempeño, ya que son las y los legisladores quienes representan los intereses de quienes les dieron su voto de confianza. Es por ello, que debe de existir un órgano ciudadano que vigile y evalúe el quehacer de aquellos que los representan.

A nivel nacional Aguascalientes, Guanajuato, Oaxaca y Sonora cuentan con mecanismos de evaluación de las actividades parlamentarias. En Guanajuato y Sonora se lleva a cabo esta evaluación a través de un observatorio de naturaleza ciudadana en su totalidad, mientras que en los demás se incluyen actores de los propios Congresos.

En este sentido, y con el propósito de fortalecer y perfeccionar la labor de las y los legisladores, así como del Congreso en su conjunto, hago la presente propuesta, para crear el Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado de Chihuahua.

A través de esta propuesta, lograremos abonar a los temas de parlamento abierto y participación ciudadana, así como lograr mejorar la percepción de la ciudadanía de los trabajos que se realizan en el Poder Legislativo.

Es nuestra obligación y responsabilidad con la ciudadanía y con nuestro encargo ser más transparentes, así como rendir cuentas al electorado y a la población en general.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se DEROGA el artículo 15 bis; se REFORMA el artículo 66 fracción XXI; se ADICIONAN las fracciones XXII y XXIII al artículo 66; así como un Título Decimosexto, todos los anteriores de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 15 Bis.** Derogado.

**Artículo 66.** Corresponde a la Junta de Coordinación Política:

I-XXI…

**XXI. Proveer de insumos al Observatorio Ciudadano Legislativo para la implementación, funcionamiento y operación del Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y Parlamentarias, así como aprobar los lineamientos de dicho Observatorio, a propuesta de este órgano, para el desarrollo de sus actividades.**

**XXII. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Observatorio Ciudadano Legislativo.**

**XXIII. Ejercer las demás atribuciones que le asignen esta Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos legales aplicables.**

**TÍTULO DECIMOSEXTO**

**PARLAMENTO ABIERTO Y DEL OBSERVATORIO CIUDADANO LEGISLATIVO.**

**CAPÍTULO I**

**PARLAMENTO ABIERTO**

**Artículo 248. El Congreso del Estado promoverá la implementación de un Parlamento Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.**

**En el ejercicio de su función, las y los Diputados deberán generar una apertura institucional para que la ciudadanía pueda involucrarse, de manera pacífica y organizada, en los trabajos legislativos.**

**El Congreso del Estado impulsará la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo, y promoverá una agenda de parlamento y gobierno abierto en los ámbitos estatal y municipal.**

**Como mecanismo de participación ciudadana, se incorporará un espacio permanente en el portal de Internet del H. Congreso del Estado, por medio del cual se reciban las opiniones de la ciudadanía en torno a las iniciativas de ley presentadas, con las salvedades que establezca el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.**

**CAPÍTULO II**

**DEL OBSERVATORIO CIUDADANO**

**Artículo 249. El Observatorio Ciudadano Legislativo es un órgano autónomo del Congreso, de naturaleza ciudadana con independencia funcional y administrativa.**

**Dicho órgano, tiene a su cargo las tareas de vigilancia y evaluación del desempeño legislativo, con la finalidad de emitir opiniones y recomendaciones basadas en los resultados de las evaluaciones, con el objeto de contribuir a que las acciones legislativas, se realicen en términos de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, eficiencia, eficacia y honradez.**

**Artículo 250. El observatorio ciudadano se integrará mediante convocatoria pública que emitirá la Junta de Coordinación Política**

**La elección de sus miembros corresponderá al Pleno del Congreso del Estado, para lo cual, la Junta de Coordinación Política deberá de recibir las propuestas para presentarlas en sesión ordinaria.**

**Artículo 251. El Observatorio deberá de estar conformado de la siguiente manera:**

1. **Tres personas de la ciudadanía que estén en pleno goce de sus derechos; y**
2. **Dos miembros de las universidades del estado, que realicen labores de docencia o de investigación.**

**La elección de las personas que integren el Observatorio no deberá de exceder un plazo de 3 meses contados a partir de la emisión de la convocatoria correspondiente.**

**Artículo 252. Quienes integren el Observatorio Ciudadano, durarán en su cargo durante la Legislatura que corresponda.**

 **La presidencia del mismo recaerá en una persona de sus integrantes, quien será elegida por la mayoría de los mismos.**

**Quien ostente la presidencia, la ocupará durante un año, sin posibilidad de reelección.**

**Artículo 253. El Observatorio Ciudadano contará con una secretaría técnica la cual será una persona designada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, misma que no tendrá voto en ningún asunto del Observatorio, únicamente fungirá como apoyo técnico y enlace entre el Observatorio y la Junta de Coordinación Política.**

**Artículo 254. Las sesiones ordinarias del Observatorio serán por lo menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo amerite.**

**Para poder llevar a cabo estas reuniones deberán de estar presentes dos terceras partes de los integrantes.**

**Artículo 255. El Observatorio Ciudadano Legislativo funcionará y operará de conformidad con sus lineamientos y su programa de trabajo. Las actividades de sus integrantes serán honoríficas y no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de su función, ni tampoco habrá relación laboral alguna con el Congreso del Estado de Chihuahua.**

**Artículo 256. El Observatorio Ciudadano Legislativo, tendrá las siguientes atribuciones:**

1. **Integrar el Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas;**
2. **Establecer un sistema permanente que permita monitorear la percepción de la ciudadanía, en relación al desempeño legislativo;**
3. **Operar una Plataforma Digital de Desempeño Legislativo;**
4. **Evaluar con objetividad el desempeño y eficiencia de los integrantes del Congreso del Estado, así como del cuerpo colegiado en su conjunto; y**
5. **VII. Rendir el informe de sus actividades ante la Junta de Coordinación Política.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad Chihuahua, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**

**DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**

**DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**

**DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**

**DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

**DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO**

**DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ**

**DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**

**DIP. GABRIEL ANGEL GARCÍA CANTÚ**

**DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**

1. Observatorio de transparencia legislativa y parlamento abierto: INAI. (2019). Recuperado en fecha 26 de septiembre de 2022, disponible en file:///C:/Users/jruelas/Downloads/ObservatorioTLPA.pdf [↑](#footnote-ref-1)